



República de Panamá
Tribunal Electoral
DECRETO 9

de 5 de abril de 2021

Que reglamenta el artículo 218 del Código Electoral, para el uso de una línea telefónica sin cargos por los partidos políticos

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 del Código Electoral, establece que los partidos políticos gozarán de una línea telefónica sin cargos para llamadas locales, incluyendo llamadas a teléfonos celulares, en las sedes permanentes que tengan establecidas en las cabeceras provinciales.

Que resulta necesario garantizar la participación equitativa de las empresas operadoras de telecomunicaciones, con el objeto de equilibrar entre todas, la prestación del servicio de línea telefónica sin cargos para los partidos políticos constituidos.

Que en ese sentido se requiere reglamentar la equiparación de la prestación de dichos servicios entre las empresas operadoras, para que los partidos políticos constituidos puedan elegir la empresa telefónica con la cual desean contratar el servicio.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea un registro de todas las empresas operadoras de telecomunicaciones, que ofrecen el servicio de telefonía básica local y nacional en la República de Panamá, detalladas en el anexo 1 de este decreto.

De surgir alguna otra empresa que preste el servicio, la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, la anexará al registro previa verificación con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).



Artículo 2. La Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Tribunal Electoral llevará dicho registro, y comunicará al partido solicitante los nombres de las empresas disponibles para la prestación del servicio de línea telefónica.

Para tal efecto, las empresas de telecomunicaciones remitirán al Tribunal Electoral, cada 6 meses, una certificación que indique a qué partidos políticos se les ha otorgado el beneficio establecido en el artículo 218.

Artículo 3. Se consideran empresas disponibles aquellas que no estén brindando el servicio de línea telefónica a algún partido político a la fecha de la solicitud, y el colectivo solicitante deberá elegir entre ellas.

Si no existen empresas disponibles, el partido político podrá escoger de entre las empresas registradas.

Artículo 4. Para solicitar el beneficio, el representante legal del partido político completará el formulario anexo a este decreto, que estará en formato electrónico en la página web del Tribunal Electoral. Dicho formulario debe ser remitido por correo electrónico a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

El Tribunal Electoral, por conducto de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, vía correo electrónico comunicará al partido político que proceda a solicitar el beneficio.

Artículo 5. En el caso de que la empresa de telecomunicación elegida, compruebe que no presta el servicio en determinada provincia de la República de Panamá, el partido político deberá elegir entre las otras empresas disponibles, de acuerdo con la información proporcionada por el Tribunal Electoral.

Artículo 6. Este decreto empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el cinco de abril de dos mil veintiuno.

Publíquese y cúmplase.

Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente

Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

“Este decreto fue firmado electrónicamente”


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

ANEXO 1

Listado de empresas que prestan el servicio de llamadas locales y llamadas a teléfonos celulares en la República de Panamá, conforme a lo indicado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), en su Nota DSAN N° 2584 de 30 de diciembre de 2020.

Servicio de telecomunicación básica local
Cables & Wireless Panamá, S.A
Cable Onda, S.A.
Digicel (Panamá), S.A.
Galaxy CommunicationsCorp
Grupo de Comunicaciones Digitales, S.A.
Vozelia, S.A
Servicio de telecomunicación básica nacional
Cables Wireless Panamá, S.A.
Cable Onda, S.A.
Digicel (Panamá), S.A.
Galaxy CommunicationsCorp
Grupo De Comunicaciones Digitales, S.A.
Vozelia, S.A.



Modelo del formulario:

**SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN DE LÍNEA TELEFÓNICA SIN CARGOS
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO
ELECTORAL**

Yo, _____, con cédula de identidad personal No._____ y teléfono _____, con base en lo dispuesto en el artículo 218 del Código Electoral, en mi condición de representante legal del:

1. Partido: _____
2. Correo electrónico: _____
3. Teléfonos: _____

SOLICITO la instalación de una línea telefónica sin cargos para llamadas locales, incluyendo llamadas a teléfonos celulares, en la sede permanente del partido político ubicada en:

Con la empresa operadora de telecomunicaciones:

Nombre: _____

Firma: _____

Dado en la ciudad de _____, República de Panamá, hoy _____ de _____ del año _____.

